



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

UNIDAD DE ATENCIÓN AL PUBLICO NORTE

NÚMERO ÚNICO DE CASO: 37-2023-0010532
FECHA Y HORA: 17/04/2023 07:43:40 p. m.
DELITO: FALSIFICACIÓN O ALTERACIÓN Y USO INDEBIDO DE DOCUMENTOS
OBSERVACIONES:

VICTIMA: JOSE LUCIANO AGUILERA SIFUENTES
TELEFONO: 6566381247
DOMICILIO: ESTANCIA SAN JAVIER PONIENTE #2083, QUINTAS DEL VALLE, C.P. 32540, JUÁREZ

656-629-33-00

EXI. 56349.



FISCALIA
GENERAL DEL ESTADO

FISCALIA DE DISTRITO DE LA ZONA NORTE
UNIDAD DE ATENCION TEMPRANA
CD. JUAREZ, CHIH.

TURNADO A UNIDAD ESPECIALIZADA DE DELITOS DE PELIGRO CONTRA LA PAZ,
SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y LA FE PÚBLICA

LIC. CARLOS GALINDO TORRES

MP ORIENTADOR

LIC. KAREN LIZBETH CASTILLO PEREZ

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

Único de Caso: 37-2023-0010532

DENUNCIA Y/O QUERRELLA

En la ciudad de JUÁREZ, CHIHUAHUA siendo las 19:43 horas del día 17 DE ABRIL DE 2023 ante el Agente del Ministerio Público comparece JOSE LUCIANO AGUILERA SIFUENTES quien se identifica con CREDENCIAL DE ELECTOR número 1706036733587 y quien dijo tener 60 AÑOS años, con fecha de nacimiento el día 19 DE MARZO DE 1963 de estado civil CASADO (A) de ocupación JUBILADO originario de VILLA DE COS, ZACATECAS manifiesta tener su domicilio en CALLE ESTANCIA SAN JAVIER PONIENTE, NÚMERO 2083, COLONIA QUINTAS DEL VALLE, JUÁREZ, CHIHUAHUA con número de teléfono TELEFONO: CELULAR: 6566381247 sus padres son LUCIANO AGUILERA CARRILLO Y BENITA SIFUENTES RIVAS. Con fundamento en lo previsto por el artículo 45 del Código Nacional de Procedimientos Penales **en este momento me reservo el derecho a nombrar intérprete ya que no lo necesito.**

En este momento se recibe denuncia en base a lo establecido en los numerales 222, 223 y 225 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Acto seguido se le hace de su conocimiento lo previsto por los artículos 307 y 308 del Código Penal, así mismo, se le hace de su conocimiento el contenido del artículo 49 del Código Adjetivo en la materia, que establece textualmente que se le **PROTESTA** en los términos de ley para que se conduzca con la verdad y manifestando así hacerlo refiere "Quien al declarar ante autoridad en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare a la verdad, de forma sustancial y deliberada, en relación con los hechos que motivan la intervención de ésta, será sancionado con pena de seis meses a seis años de prisión y de cien a trescientos días multa". **Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido:** I. A ser informado de los derechos que en su favor le reconoce la Constitución; II. A que el Ministerio Público y sus auxiliares así como el Órgano jurisdiccional les faciliten el acceso a la justicia y les presten los servicios que constitucionalmente tienen encomendados con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y eficacia y con la debida diligencia; III. A contar con información sobre los derechos que en su beneficio existan, como ser atendidos por personal del mismo sexo, o del sexo que la víctima elija, cuando así lo requieran y recibir desde la comisión del delito atención médica y psicológica de urgencia, así como asistencia jurídica a través de un Asesor jurídico; IV. A comunicarse, inmediatamente después de haberse cometido el delito con un familiar, e incluso con su Asesor jurídico; V. A ser informado, cuando así lo solicite, del desarrollo del procedimiento penal por su Asesor jurídico, el Ministerio Público y, en su



"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

caso, por el Juez o Tribunal; **VI.** A ser tratado con respeto y dignidad; **VII.** A contar con un Asesor jurídico gratuito en cualquier etapa del procedimiento, en los términos de la legislación aplicable; **VIII.** A recibir trato sin discriminación a fin de evitar que se atente contra la dignidad humana y se anulen o menoscaben sus derechos y libertades, por lo que la protección de sus derechos se hará sin distinción alguna; **IX.** A acceder a la justicia de manera pronta, gratuita e imparcial respecto de sus denuncias o querellas; **X.** A participar en los mecanismos alternativos de solución de controversias; **XI.** A recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor desde la denuncia hasta la conclusión del procedimiento penal, cuando la víctima u ofendido pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena o no conozca o no comprenda el idioma español; **XII.** En caso de tener alguna discapacidad, a que se realicen los ajustes al procedimiento penal que sean necesarios para salvaguardar sus derechos; **XIII.** A que se le proporcione asistencia migratoria cuando tenga otra nacionalidad; **XIV.** A que se le reciban todos los datos o elementos de prueba pertinentes con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que establece este Código; **XV.** A intervenir en todo el procedimiento por sí o a través de su Asesor jurídico, conforme lo dispuesto en este Código; **XVI.** A que se le provea protección cuando exista riesgo para su vida o integridad personal; **XVII.** A solicitar la realización de actos de investigación que en su caso correspondan, salvo que el Ministerio Público considere que no es necesario, debiendo fundar y motivar su negativa; **XVIII.** A recibir atención médica y psicológica o a ser canalizado a instituciones que le proporcionen estos servicios, así como a recibir protección especial de su integridad física y psíquica cuando así lo solicite, o cuando se trate de delitos que así lo requieran; **XIX.** A solicitar medidas de protección, providencias precautorias y medidas cautelares; **XX.** A solicitar el traslado de la autoridad al lugar en donde se encuentre, para ser interrogada o participar en el acto para el cual fue citada, cuando por su edad, enfermedad grave o por alguna otra imposibilidad física o psicológica se dificulte su comparecencia, a cuyo fin deberá requerir la dispensa, por sí o por un tercero, con anticipación; **XXI.** A impugnar por sí o por medio de su representante, las omisiones o negligencia que cometa el Ministerio Público en el desempeño de sus funciones de investigación, en los términos previstos en este Código y en las demás disposiciones legales aplicables; **XXII.** A tener acceso a los registros de la investigación durante el procedimiento, así como a obtener copia gratuita de éstos, salvo que la información esté sujeta a reserva así determinada por el Órgano jurisdiccional; **XXIII.** A ser restituido en sus derechos, cuando éstos estén acreditados; **XXIV.** A que se le garantice la reparación del daño durante el procedimiento en cualquiera de las formas previstas en este Código; **XXV.** A que se le repare el daño causado por la comisión



ESTADO DE CHIHUAHUA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

del delito, pudiendo solicitarlo directamente al Órgano jurisdiccional, sin perjuicio de que el Ministerio Público lo solicite; **XXVI.** Al resguardo de su identidad y demás datos personales cuando sean menores de edad, se trate de delitos de violación contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, violencia familiar, secuestro, trata de personas o cuando a juicio del Órgano jurisdiccional sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa; **XXVII.** A ser notificado del desistimiento de la acción penal y de todas las resoluciones que finalicen el procedimiento, de conformidad con las reglas que establece este Código; **XXVIII.** A solicitar la reapertura del proceso cuando se haya decretado su Suspensión, y **XXIX.** Los demás que establezcan este Código y otras leyes aplicables. En el caso de que las víctimas sean personas menores de dieciocho años, el Órgano jurisdiccional o el Ministerio Público tendrán en cuenta los principios del interés superior de los niños o adolescentes, la prevalencia de sus derechos, su protección integral y los derechos consagrados en la Constitución, en los Tratados, así como los previstos en el presente Código. Para los delitos que impliquen violencia contra las mujeres, se deberán observar todos los derechos que en su favor establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y demás disposiciones aplicables. **Artículo 110.**

Designación de Asesor jurídico. En cualquier etapa del procedimiento, las víctimas u ofendidos podrán designar a un Asesor jurídico, el cual deberá ser licenciado en derecho o abogado titulado, quien deberá acreditar su profesión desde el inicio de su intervención mediante cédula profesional. Si la víctima u ofendido no puede designar uno particular, tendrá derecho a uno de oficio. Cuando la víctima u ofendido pertenezca a un pueblo o comunidad indígena, el Asesor jurídico deberá tener conocimiento de su lengua y cultura y, en caso de que no fuere posible, deberá actuar asistido de un intérprete que tenga dicho conocimiento. La intervención del Asesor jurídico será para orientar, asesorar o intervenir legalmente en el procedimiento penal en representación de la víctima u ofendido.

En cualquier etapa del procedimiento, las víctimas podrán actuar por sí o a través de su Asesor jurídico, quien sólo promoverá lo que previamente informe a su representado. El Asesor jurídico intervendrá en representación de la víctima u ofendido en igualdad de condiciones que el Defensor. **Artículo 17 tercer párrafo** La víctima u ofendido tendrá derecho a contar con un asesor jurídico gratuito en cualquier etapa del procedimiento en los términos de la legislación aplicable. A lo que manifiesta me reservo el derecho a nombrar asesor jurídico en este momento.

Asimismo hacerle del conocimiento a la víctima u ofendido que tiene derecho a solicitar cualquier tipo de ayuda que requiera a la Fiscalía de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito en caso de así considerarlo necesario: no amerito apoyo en este momento.



"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

Acto seguido, el compareciente procedió a relato basándose en los siguientes hechos: ES EL CASO QUE EL DÍA 15 DE ABRIL DEL AÑO 2023, A LAS 13:00 HORAS, YO ME ENCONTRABA EN MI DOMICILIO UBICADO EN LA CALLE: ESTANCIA SAN JAVIER PONIENTE, NÚMERO 2083, DEL FRACCIONAMIENTO QUINTAS DEL VALLE Y AL ESTAR HACIENDO MI DECLARACIÓN ANUAL ME PERCATE QUE EN MIS INGRESOS SUPUESTAMENTE ESTOY RECIBIENDO LA CANTIDAD DE \$43,442.98.00 M/N DE DOS QUINCENAS, SUELDO QUE NO ES CORRECTO ENTONCES CHEQUE LOS RECIBOS EN MI PORTAL DE NÓMINA EN DONDE NOTE CIERTAS INCONSISTENCIAS, YA QUE ALGUIEN MÁS ESTÁ USANDO MI NÚMERO DE PLAZA, O FALSIFICO MIS DOCUMENTOS PERSONALES PARA PODER ESTAR INSCRITOS COMO PERSONA JUBILADA, YA QUE LOS RECIBOS ESTÁN TOTALMENTE ALTERADOS, Y ALGUIEN ESTÁ COBRANDO DINERO DE MAS COMO SI ESO CORRESPONDIERA A MI JUBILACIÓN, TEMO QUE ESTO ME PERJUDIQUE A FUTURO, YA QUE VOY A TENER PROBLEMAS AL MOMENTO DE REALIZAR MI DECLARACIÓN EN HACIENDA; SIENDO QUE YO COBRO MENOS CANTIDAD QUE LA QUE SE PLASMA EN LOS COMPROBANTES, ES POR ESTOS HECHOS QUE ACUDO A INTERPONER FORMAL DENUNCIA Y/O QUERRELLA POR EL DELITO FALSIFICACIÓN O ALTERACIÓN Y USO INDEBIDO DE DOCUMENTOS, EN CONTRA DEL CONALEP, DIRECTOR ESTATAL DEL CONALEP JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ RUIZ YA QUE EL AUTORIZA LAS PLAZAS, CONTADOR DE CONALEP MAESTRO CARLOS ALBERTO CANO TINAJERO QUIEN ES EL SUB DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR. ANEXO COPIAS DE LOS COMPROBANTES QUE ACREDITAN MI DICHO.

Así mismo en este acto autorizo ser notificado por **medio telefónico o correo electrónico** TELEFONO: CELULAR: 6566381247 y correo electronico jla_2000_s@yahoo.com.mx, esto con fundamento en lo establecido en los **artículos 83 y 87** del Código Nacional de Procedimientos Penales, a lo que manifiesta estar enterado y conforme.

En el mismo sentido se le hace de su conocimiento el contenido del artículo 304 fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales, que señala: "II. Que sea solicitada por alguna de las partes, quienes deberán expresar las razones por las cuales el acto se debe realizar con anticipación a la audiencia de juicio a la que se pretende desahogar y se torna indispensable en virtud de que se estime probable que algún testigo no podrá concurrir a la audiencia de juicio, por vivir en el extranjero, por existir motivo que hiciere temer su muerte, o por su estado de salud o incapacidad física o mental que le impidiese declarar". Y el primer párrafo del artículo 305 del cuerpo de leyes ya señalado que a la letra indica: "La solicitud de desahogo de prueba anticipada podrá plantearse desde que se presenta la denuncia.





CHIHUAHUA

Fiscalía General del Estado de Chihuahua
Unidad de Atención al Público

"2023 Celebración de la muerte del Donato Francisco Villa"
"2023 Día del Boqueiro de Chihuahua"

buena o equivalente y hasta antes de que dé inicio la audiencia de juicio oral", a lo que manifiesta estar enterado. Concluida la presente diligencia, procede el compareciente a su firma (c) a estampa) su huella digital en caso de que no sepa escribir) de conformidad en los términos del segundo párrafo del artículo 217 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

JOSE LUCIANO AGUILERA SIFUENTES

VICTIMA

LIC. KARÉN LIZBETH CASTILLO PÉREZ

MP ORIENTADOR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN AL PÚBLICO NORTE

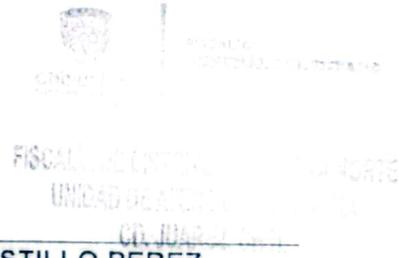
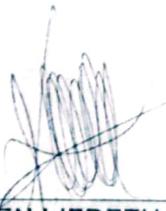
"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

querrela o equivalente y hasta antes de que dé inicio la audiencia de juicio oral"; a lo que manifiesta estar enterado. Concluida la presente diligencia, procede el compareciente a su firma (o a estampar su huella digital en caso de que no sepa escribir) de conformidad en los términos del segundo párrafo del artículo 217 del Código Nacional de Procedimientos Penales.



JOSE LUCIANO AGUILERA SIFUENTES

VÍCTIMA



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL PÚBLICO NORTE
CD. JUÁREZ, CHIHUAHUA

LIC. KAREN LIZBETH CASTILLO PEREZ

MP ORIENTADOR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN AL PÚBLICO NORTE

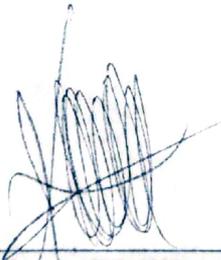
"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

querella o equivalente y hasta antes de que dé inicio la audiencia de juicio oral"; a lo que manifiesta estar enterado. Concluida la presente diligencia, procede el compareciente a su firma (o a estampar su huella digital en caso de que no sepa escribir) de conformidad en los términos del segundo párrafo del artículo 217 del Código Nacional de Procedimientos Penales.



JOSE LUCIANO AGUILERA SIFUENTES

VÍCTIMA



FISCALIA DE LOS JUZGOS DE LA NORTE
UNIDAD DE ATENCION AL PUBLICO NORTE
CD. JUAN P. GONZALEZ

LIC. KAREN LIZBETH CASTILLO PEREZ

MP ORIENTADOR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN AL PÚBLICO NORTE

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

querrela o equivalente y hasta antes de que dé inicio la audiencia de juicio oral"; a lo que manifiesta estar enterado. Concluida la presente diligencia, procede el compareciente a su firma (o a estampar su huella digital en caso de que no sepa escribir) de conformidad en los términos del segundo párrafo del artículo 217 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

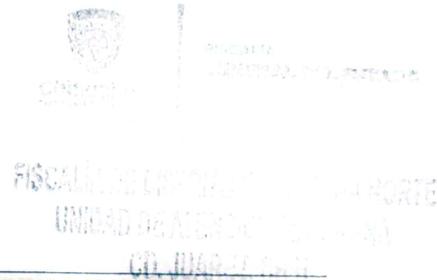


JOSE LUCIANO AGUILERA SIFUENTES

VÍCTIMA



LIC.KAREN LIZBETH CASTILLO PEREZ
MP ORIENTADOR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN AL PUBLICO NORTE



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL PÚBLICO NORTE
CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA